

Bogotá D.C 29 enero de 2025

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad,

Ref.: Radicación de Proyecto de Ley. *“Por medio del cual se reconoce la Cuenca del Río Patía, como sujeto de derechos, se establecen medidas para detener su destrucción, protegerla, recuperarla, restaurarla y conservarla y se dictan otras disposiciones”*

Señor secretario,

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 5 de 1992, presentó ante su despacho, el Proyecto de Ley *“Por medio del cual se reconoce la Cuenca del Río Patía, como sujeto de derechos, se establecen medidas para detener su destrucción, protegerla, recuperarla, restaurarla y conservarla y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  <p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Cauca, Valle del Cauca y Nariño</p> |  <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana</p> |
|---|--|

Cámara.juan.salazar@gmail.com
312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República

| | |
|---|---|
|  <p>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara Departamento del Cauca Pacto Histórico - MAIS</p> |  <p>ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico</p> |
|  <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA</p> |  <p>JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico</p> |

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA CUENCA DEL RÍO PATÍA, COMO SUJETO DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA DETENER SU DESTRUCCIÓN, PROTEGERLA, RECUPERARLA, RESTAURARLA Y CONSERVARLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto reconocer la Cuenca del Río Patía como sujeto de derechos, con el fin de establecer medidas a cargo del Estado Colombiano para detener su destrucción, protegerla, recuperarla, restaurarla y conservarla, en articulación con las comunidades étnicas y la población campesina que habitan en la zona de influencia.

ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO. Reconozcase la cuenca del río Patía como sujeto de derechos de especial protección, para detener su destrucción, protegerla recuperarla, restaurarla, conservarla y mantener su equilibrio ambiental con cargo al Estado en articulación con las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia. En consecuencia, el río Patía, su cuenca y sus afluentes podrán ser representados ante las autoridades competentes, para que en su nombre se defiendan y custodien sus derechos a existir y a mantener sus ecosistemas y a ser resguardado de la contaminación y explotación indebida.

ARTÍCULO 3°. REPRESENTANTES LEGALES. La Comisión de Protectores de la Cuenca del río Patía designará una representación legal colegiada entre los representantes de las organizaciones sociales que integren dicha Comisión. La representación estará en cabeza de tres de sus dignatarios, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos reconocidos en la presente ley y cuyos gastos de representación y honorarios serán asumidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1°. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) período igual a la inicial.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional designará un comisionado gestor para la protección de la cuenca del río Patía por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 3°. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la Cuenca del Río Patía, se realizará según el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional, dentro de los tres (3)

Cámara.juan.salazar@gmail.com
312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República

meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades étnicas y campesinas que habitan dicha cuenca.

ARTÍCULO 4°. COMISIÓN DE PROTECTORES DE LA CUENCA DEL RÍO PATÍA. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Patía, sus Cuencas y afluentes, convocará a las siguientes autoridades, instituciones y organizaciones de las comunidades. Se conformará así la Comisión de Protectores de la Cuenca del río Patía los cuales tendrán voz y voto:

- a. El Ministro-a del medio ambiente o su delegado.
- b. Ministerio de agricultura o su delegado
- c. Los Gobernadores del Cauca y de Nariño o sus delegados.
- d. Los directores de las Corporaciones ambientales o sus delegados
- e. Un representante de los alcaldes de los municipios de Cauca y otro por los alcaldes de Nariño.
- f. Los rectores de las universidades del Cauca, de la Universidad de Nariño y de la Universidad del Macizo o sus delegados.
- g. Tres representantes de las comunidades Indígenas de la Cuenca del Patía en Nariño y tres por el Cauca
- h. Tres representantes de las comunidades afro en la cuenca del Patía en Nariño y tres del Cauca
- i. Tres representantes de las comunidades campesinas de Nariño y tres del Cauca.
- j. Tres delegados de centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales, que deseen vincularse al proyecto y cooperar de forma activa en la Comisión de Protectores.

El Comisionado del Gobierno coordinará la elaboración y presentación de un informe semestral a la comunidad en general y a las comisiones quintas del Congreso de la República sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

PARÁGRAFO 1°. Los Representantes Legales de la Cuenca del Río Patía, con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CRC y CORPONARIÑO, definirán el reglamento para la conformación, toma de decisiones y funciones de la Comisión de Protectores en un plazo no mayor a los dos (2) meses siguientes a su designación como Representantes Legales. La toma de decisiones se deberá realizar de manera democrática y participativa, para garantizar lo cual las corporaciones asignar los recursos necesarios

PARÁGRAFO 2°. La Comisión de Protectores de la Cuenca del Río Patía deberá estar presidida por los Representantes legales del mismo.

ARTÍCULO 5°. PLAN DE PROTECCIÓN. La Comisión de Protectores de la cuenca del

Río Patía, conformada por los Representantes Legales y el equipo designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección de la Cuenca del Río Patía, que incluirá medidas para impedir su destrucción. la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región y realizará su seguimiento y evaluación. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo, diferenciales para la cuenca Alta, Media y Baja.

El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (24) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Protección el cual gestionará como una de sus primeras tareas la formulación participativa del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Patía, el cual será fundamental para el diseño y gestión de las futuras acciones de la Comisión de Protección

La Comisión de Protección revisará **y ajustará** el Plan de Protección mínimo cada tres (3) años.

PARÁGRAFO 1°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), en un plazo máximo de 6 meses de presentado por la Comisión de Protección de la Cuenca del Río Patía y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estará a cargo de los gastos que se ocasionen en la elaboración del plan de protección de la Cuenca del Río Patía. La ejecución de dicho plan exigirá el concurso de todas las instituciones gubernamentales, cuya convocatoria estará bajo la responsabilidad del Ministro del Interior.

ARTÍCULO 6. ÁREA EXCLUIDA DE LA MINERÍA Y ÁREA DE PROTECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS. La cuenca alta del Río Patía que se ubica en la región del Macizo Colombiano, y en la Reserva de la Biósfera Cinturón Constelación Andina declarada por la UNESCO Patrimonio ambiental de la humanidad, sin perjuicio de otras figuras de protección ambiental, será declarada área ambiental excluida de la minería y se declarará como Área de Protección para a Producción de Alimentos (APPA). Estas dos figuras jurídicas serán expedidas por las autoridades competentes en cabeza de los Ministerios de Medio Ambiente, de Agricultura, de Minas y Energía y la ANM de acuerdo a sus competencias, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la aprobación de esta ley.

Parágrafo 1. Se exceptúa exclusivamente y previo el lleno de los requisitos legales, la extracción de material de arrastre, recebo para obras civiles y de mantenimiento vial y la minería de subsistencia

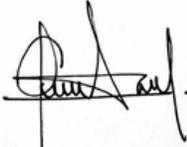
ARTÍCULO 7°. ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo y de la naturaleza, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso permanente de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CRC, CORPONARIÑO, a la Comisión de Protectores de la Cuenca del Río Patía y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

ARTÍCULO 8. CONSULTA PREVIA. Las comunidades étnicas que habitan la zona de influencia del Río Patía deberán ser consultadas de manera previa sobre las medidas administrativas que tome la Comisión de protectores, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica.

ARTÍCULO 9°. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a los departamentos de Cauca y Nariño; a CRC y a CORPONARIÑO, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá destinar recursos del fondo para la vida y la biodiversidad para la protección de la Cuenca del Río Patía. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

| | |
|---|--|
|  <p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Cauca, Valle del Cauca y Nariño</p> |  <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
|  ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara Departamento del Cauca Pacto Histórico - MAIS |  ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico |
|  GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA |  JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley tiene por objeto reconocer la Cuenca del río Patía como sujeto de derechos, con el fin de establecer medidas a cargo del Estado Colombiano para detener su destrucción, protegerla, recuperarla, restaurarla y conservarla, en articulación con las comunidades étnicas y la población campesina que habitan en la zona de influencia.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley “por medio del cual se reconoce la cuenca del río Patía, como sujeto de derechos, se establecen medidas para detener su destrucción, protegerla, recuperarla, restaurarla y conservarla y se dictan otras disposiciones” a la fecha de esta radicación no cuenta con antecedentes propios, pero si se tiene como precedente la Ley 2215 de 2014 por medio de la cual se declara al río Ranchería, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

La mayor cantidad de antecedentes en Colombia a diferencia de otros países es de decisiones de carácter judicial tomadas por las altas cortes. Es este el caso del Río Vita, el río Atrato, la amazonia, el páramo de Pisba entre otros.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1 Contexto de la Cuenca del Río Patía

El Río Patía, es un río colombiano que recibe ese nombre a partir de la unión de los ríos Quilcacé y Timbío, que nacen en el costado noroccidental del volcán Sotará en el Macizo Colombiano y desemboca en el Océano Pacífico. El río Patía tiene una extensión de 410 kilómetros y su Cuenca abarca una superficie de 17.000 km², incluyendo territorios de los departamentos de Cauca y Nariño. La cuenca del Río Patía está conformada por las subcuencas de los siguientes ríos: Río Timbío, Río Quilcacé, Río Guachicono, Río Esmita, Río Hatoviejo, Río San Jorge (Río Sambingo), Río Juanambú, Río Mayo, Río Guitara, Río Guabas, Río Sajandí, Río Iscuandecito, Río Telembí, Río Maguí Payán, Río San Pablo, Río Satinga

La Cuenca del Río Patía alberga una rica biodiversidad, con ecosistemas como páramos, bosques alto andinos, alta montaña de niebla, bosque seco tropical, valles interandinos, selva hiper húmeda del litoral, manglares y áreas marinas. Es una arteria fluvial que determina la cultura de muchas comunidades. fuente de agua para miles de personas, sustenta la agricultura, la pesca y el turismo en la región del suroccidente Colombiano. Su aporte de sedimentos al sistema de manglares y al océano pacifico sustenta la vida en esta región del planeta, y es un corredor biológico para especies migratorias.

Sin embargo, la Cuencas del Río Patía enfrenta diversos desafíos ambientales, como la deforestación, la agricultura intensiva, la minería ilegal, los proyectos mineros en la parte alta de la cuenca, la contaminación por aguas residuales y la construcción de hidroeléctricas y represas. Estos factores han impactado o impactarían negativamente afectando gravemente la biodiversidad y el equilibrio de estos delicados nichos ambientales, así como la calidad del agua, la salud de los ecosistemas y la vida de las comunidades que dependen del río. La declaración de la cuenca del Río Patía como sujeto de derechos busca garantizar su protección, conservación, restauración y detener su destrucción para asegurar su bienestar y el de las generaciones futuras.

3.2 Reconocimiento Jurídico de Ríos como Sujetos de Derechos en Colombia

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es un concepto relativamente nuevo en el derecho, pero está ganando terreno a nivel global. En Colombia, la Constitución Política de 1991 reconoce el derecho a un ambiente sano, y la Ley 99 de 1993 establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA), que busca la protección y conservación de los recursos naturales. Sin embargo, la legislación colombiana aún no reconoce explícitamente a los ríos como sujetos de derechos.

A nivel internacional, varios países han adoptado leyes que reconocen a los ríos como sujetos de derechos. En Nueva Zelanda, el río Whanganui fue declarado sujeto de derechos en 2017. En India, el río Ganges ha sido reconocido como una "entidad viviente". Estos precedentes internacionales demuestran la necesidad de ampliar el marco legal actual para proteger la naturaleza de manera más efectiva.

La declaración del Río Patía como sujeto de derechos en Colombia se basa en la necesidad de garantizar su protección y conservación, y de reconocer su importancia para la vida humana y el equilibrio ecológico. Esto significa que el río tendrá derechos propios, incluyendo el derecho a existir, a fluir libremente, a la calidad del agua y a la protección de sus ecosistemas.

3.3 Importancia Ecológica, Cultural y Socioeconómica de la Cuenca del Río Patía

Proteger la Cuenca del Río Patía es proteger ecosistemas de vital importancia no sólo para las comunidades locales, si no para la nación colombiana y para la humanidad. Pues esta cuenca incide y depende de manera definitiva de varios ecosistemas, entre ellos:

- a. El Macizo Colombiano.
- b. Ecosistemas de bosque Seco Tropical
- c. La Reserva de la biósfera Cinturón Constelación Andina. Declarada por la UNESCO Patrimonio Ambiental de la humanidad
- d. El Chocó biogeográfico que ofrece la diversidad biológica que hace que Colombia sea el país más megadiverso del planeta, siendo este corredor, que comprende al Río Patía y al Río Caquetá unidos por el territorio del Macizo Colombiano, lo que une al Chocó Biogeográfico con la Amazonía y todo lo que esto significa para el Planeta Tierra y las condiciones de vida para la humanidad. De esto el Estado Colombiano no ha hecho suficiente conciencia y tiene una deuda histórica por acción, por omisión y por no aplicar el principio de precaución al impulsar la política de la locomotora minero energética en ecosistemas tan sensibles como los aquí señalados.

Así lo describe el Geólogo Julio Fierro, actual director del Servicio Geológico Colombiano, en el "Informe Geo ambiental y de Aguas del Macizo Colombiano y su relación con la minería" elaborado por la Corporación Geo ambiental Terrae en el 2021-Pg 6:

"De manera general, la zona del Macizo Colombiano representa un área de gran importancia ambiental debido a sus características hidrológicas, biológicas y geológicas, ya que convergen diferentes sistemas de circulación de aire haciendo que esta zona sea una de las de mayor captación y distribución de aguas en el país. Así mismo, su importancia también recae en el hecho de que ahí nazcan cuatro de los ríos más importantes de Colombia: Magdalena, Cauca, Caquetá y Patía" (la negrilla es nuestra)

El Río Patía también tiene un valor cultural e histórico significativo. Ha sido un eje de interacción para las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes que habitan su cuenca. La cultura y el patrimonio de estas comunidades están estrechamente ligados al río. Además, el Río Patía es un destino turístico, atrayendo a visitantes que buscan disfrutar de su belleza natural, sus paisajes y su riqueza cultural.

La importancia del cuidado de la Cuenca del Río Patía para prevenir que se agrave el cambio climático y sus afectaciones para la sociedad colombiana y para la humanidad es innegable. Su protección y conservación son esenciales para garantizar el bienestar de las comunidades que dependen de él, la biodiversidad de la región y el equilibrio ecológico del país y del planeta.

La declaración de la Cuenca del Río Patía como sujeto de derechos es un paso fundamental para reconocer su valor intrínseco y para asegurar su futuro y el de las futuras generaciones, preservando la biodiversidad y tomando medidas ciertas para contrarrestar el cambio climático aplicando de manera adecuada el principio de precaución que debe orientar la acción estatal en términos ambientales según lo señalan las altas cortes en Colombia.

3.4 Alcance de la Declaración de la Cuenca del Río Patía como Sujeto de Derechos

La declaración del Río Patía como sujeto de derechos tiene como objetivo principal detener su destrucción, garantizar su protección, conservación y restauración, reconociendo su importancia ecológica, cultural y socioeconómica. Este reconocimiento legal busca establecer un marco jurídico sólido para la defensa de los derechos de la cuenca del río y de los territorios de los que depende su vida y asegurar su bienestar a largo plazo.

El alcance de esta declaración abarca las Cuencas del Río Patía, incluyendo sus afluentes, sus ecosistemas asociados y las comunidades que dependen de él. La declaración se basa en el principio de la interdependencia entre los seres vivos, reconociendo que la salud del río está íntimamente ligada a la salud de sus cuencas y de las comunidades que la habitan.

La declaración busca promover la participación de las comunidades en la gestión y la toma de decisiones relacionadas con sus territorios, garantizando la representación de las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes que la habitan. Se busca asegurar que las decisiones que se tomen sobre el Río Patía sean justas, equitativas y responsables, considerando el bienestar de la cuenca del río, de los ecosistemas que lo conforman y de las comunidades que dependen de él.

3.5 Propuesta de Medidas para la Protección, Conservación y Restauración del Río Patía

Para garantizar la protección, conservación y restauración de la Cuenca del Río Patía, la propuesta de ley incluye medidas concretas para:

- Impedir la deforestación.
- Controlar la agricultura intensiva e impulsar sistemas productivos agropecuarios adecuados promoviendo prácticas sostenibles que protejan los ecosistemas.
- Declarar la cuenca alta del río Patía como área Excluida de la minería
- Declarar la cuenca alta del río Patía como área de protección para la producción de alimentos-APPA
- Combatir la minería ilegal y la contaminación por aguas residuales, implementando medidas de vigilancia y control, y promoviendo el saneamiento ambiental.
- Garantizar la construcción de las PTAR con recursos del fisco nacional de todas las poblaciones de más de 500 habitantes que existan en la cuenca de este río
- Restaurar los ecosistemas afectados por la degradación ambiental, mediante la reforestación, la recuperación de humedales y la limpieza de ríos y quebradas.
- Fortalecer la gestión del agua en las Cuencas del río, promoviendo la participación de las comunidades y garantizando un acceso equitativo al agua potable.
- Promover el desarrollo sostenible en las Cuencas del río, que integre la protección del medio ambiente con las necesidades de las comunidades locales.

Estas medidas buscan asegurar que la cuenca del Río Patía y los ecosistemas de los que depende y a los que determina, mantengan su equilibrio y pueda seguir cumpliendo sus funciones ecológicas, ambientales, culturales y socioeconómicas, y que pueda seguir siendo sinónimo de vida para las generaciones futuras.

3.6 Beneficios de la Declaración de la Cuenca del Río Patía como Sujeto de Derechos

La declaración de la Cuenca del Río Patía como sujeto de derechos trae consigo múltiples beneficios, tanto para el río, como sus territorios, sus comunidades, los ecosistemas que dependen de él y de los que él depende:

- Protección de ecosistemas sensibles.
- Recuperar y conservar equilibrios ambientales rotos por actividades económicas, prácticas o por políticas inadecuadas.
- Restablecimiento de derechos a comunidades locales.
- Aplicación de los principios de prevención y precaución
- Protección y conservación del río, su cuenca, sus ecosistemas y la biodiversidad que alberga.
- Mejora de la calidad y cantidad del agua, asegurando la biodiversidad para los ecosistemas que nutren y de los que depende el río y su cuenca.
- Promoción del desarrollo sostenible, que se basa en el respeto por el medio ambiente y las comunidades locales.
- Fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión del río, garantizando la representación de las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes.
- Reconocimiento del valor intrínseco del río y su importancia para la vida humana y el equilibrio ecológico.

- Reconocimiento de los diferentes ecosistemas que se relacionan en virtud de la cuenca del río Patía y que son fundamentales para la vida de la humanidad, la protección de la biodiversidad del chocó biogeográfico, de la Amazonía y para contrarrestar el cambio climático.

La declaración de la cuenca Río Patía como sujeto de derechos es una forma eficaz y cierta de cumplir con los compromisos de la COP16, de cumplir con la humanidad en su reto de preservar las condiciones de habitabilidad del planeta. Es un reto histórico y un imperativo ético.

4. MARCO JURÍDICO

4.1 Disposiciones Constitucionales: La Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8° que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Se destaca también el artículo 79 que consagra como derecho fundamental el goce de un ambiente sano y, por ende, el deber del Estado de la protección de la diversidad e integridad del ambiente.

De igual forma, el artículo 80 establece un mandato al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y el exigir la reparación de los daños causados.

4.2 Jurisprudencia:

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

“la protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de

ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico-artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.”

Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del medio ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del Estado Social de Derecho, lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

“la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, con miras a garantizar su conservación y protección. Para ello, le ordena al Gobierno Nacional elegir un representante legal de los derechos del río, y mediante el decreto 1148 de 2017 el Presidente de la República designó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como representante legal. Adicionalmente, ordena la conformación de una comisión de guardianes comprendida por un representante del Gobierno Nacional y uno de las comunidades; éstas últimas, en un proceso autónomo, escogieron a 14 representantes de 7 organizaciones comunitarias y conformaron un cuerpo colegiado de guardianes, el cual actuará como el representante de las comunidades; y el Ministerio de Ambiente actuará como el otro representante de la comisión de guardianes.

Esta sentencia histórica declara a un río como sujeto de derechos y tiene un componente de participación que es de suma importancia, pues ordena la construcción de diferentes planes de acción en conjunto con las comunidades para resolver la crisis humanitaria, social y ambiental que presenta el río Atrato, sus afluentes y sus comunidades.

Los planes de acción están encaminados a la eliminación de la extracción ilícita de minerales, la realización de estudios epidemiológicos y toxicológicos, el diseño e implementación de un plan de seguridad alimentaria y la descontaminación de las fuentes hídricas afectadas por el mercurio y otras sustancias tóxicas. El diseño y construcción de

estos planes de acción debe hacerse de manera conjunta con otras entidades, que ordena la Corte dentro de la Sentencia, como Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa, Salud, Agricultura, Hacienda, Minas, Ambiente, DNP, DPS, Corpourabá, Codechocó, las gobernaciones y alcaldías que hacen parte de la Cuencas, y las demás entidades que tengan conocimiento científico y técnico en relación con el proceso de recuperación del río.

El Ministerio de Ambiente y las demás entidades han venido desarrollando una serie de acciones para cumplir con las órdenes de la Sentencia. A continuación, se muestran los documentos relacionados con este proceso

Conclusiones y Llamado a la Acción

La declaración de la Cuenca del Río Patía como sujeto de derechos es una iniciativa urgente y necesaria para proteger y restaurar este importante ecosistema. Reconocer al río, su cuenca, sus afluentes y sus territorios como un ser vivo con derechos propios es un acto de justicia ambiental, un compromiso con la sostenibilidad y una apuesta por convertir consignas - como las de la protección de la biodiversidad, la de ordenar los territorios en torno a la protección de agua y prevenir el cambio climático - en políticas, planes, programas y proyectos que de verdad las materialicen para el bien de la sociedad colombiana y la humanidad

Se requiere una acción conjunta y decidida de todos los actores involucrados: el gobierno, las comunidades, la comunidad internacional, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil. La responsabilidad de proteger y conservar la Cuenca del Río Patía es compartida y requiere un compromiso firme para garantizar su bienestar y el de las generaciones futuras.

Este documento busca generar un debate público sobre la importancia de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. La declaración de la Cuenca del Río Patía como sujeto de derechos es un paso crucial para construir un futuro más sostenible y equitativo, donde la naturaleza y las personas puedan vivir en armonía.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que crean una ley que pretenden el reconocimiento de derechos de la Cuenca del Río Patía.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, sobre "Análisis del impacto fiscal de las normas", es importante señalar que los gastos derivados de esta iniciativa legislativa deben considerarse incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión correspondiente. Por lo tanto, una vez se promulgue este proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá llevar a cabo acciones que aseguren su implementación y cumplimiento, respetando las normas y el marco fiscal de mediano plazo.

La Corte Constitucional ha enfatizado que el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias no debe ser un obstáculo para establecer regulaciones que requieran gastos fiscales. Aunque es responsabilidad de los congresistas y de ambas cámaras del Congreso evaluar el esfuerzo fiscal que puede ocasionar el proyecto en cuestión, es evidente que la valoración precisa de ese impacto recae en el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda. Este ministerio cuenta con los recursos técnicos necesarios para determinar adecuadamente el impacto fiscal y, si es necesario, demostrar a los legisladores la inviabilidad financiera del proyecto de ley que se esté considerando.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

BIBLIOGRAFÍA.

📖 **Constitución Política de Colombia (1991)**. Artículo 79. Derechos y deberes relacionados con la protección del medio ambiente. Disponible en: <https://www.constitucioncolombia.com>.

📖 **Corte Constitucional de Colombia (2016)**. Sentencia T-622 de 2016. Reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos. Bogotá, Colombia.

📖 **Ley 99 de 1993**. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan disposiciones para la protección de los recursos naturales. Congreso de la República de Colombia.

📖 **Defensoría del Pueblo de Colombia (2020)**. Informe especial sobre los derechos de la naturaleza en Colombia. Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co>.

■ García, M. & Jiménez, L. (2020). “**Hacia el reconocimiento de los ríos como sujetos de derechos en América Latina**”. Revista Derecho y Sociedad, Vol. 12(3), pp. 45-60.

■ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) (2018). “**Cuencas hidrográficas del suroccidente colombiano**”. Informe técnico. Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://www.ideam.gov.co>.

■ **Organización de las Naciones Unidas (2010)**. Resolución 64/292: Reconocimiento del acceso al agua potable y al saneamiento como derecho humano. Asamblea General de las Naciones Unidas.

■ Pardo, D. & Ramírez, J. (2021). “**Impactos sociales y ambientales en el río Patía: Hacia una gestión sostenible**”. Universidad del Cauca. Popayán, Colombia.

■ **Constitución del Ecuador (2008)**. Artículos 71-74. Reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Montecristi, Ecuador.

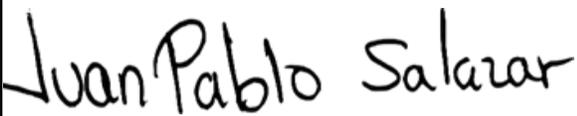
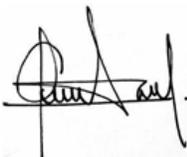
■ Rodríguez, M. (2017). “**El río como sujeto de derechos: Un análisis comparativo entre el Atrato, el Whanganui y el Ganges**”. Revista Latinoamericana de Derecho Ambiental, 15(2), pp. 135-152.

■ Unidad de Planeación Rural Agropecuaria (UPRA) (2019). “**Diagnóstico socioambiental de la región del río Patía**”. Bogotá, Colombia.

■ **Global Alliance for the Rights of Nature (GARN)**. (2022). Manual para el reconocimiento y defensa de los derechos de los ecosistemas. Disponible en: <https://www.therightsofnature.org>.

■ **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2021)**. “**Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico**”. Bogotá, Colombia.

■ **Corporación Geoambiental Terrae**. (Febrero 2021) Informe Geoambiental y de Aguas del Macizo Colombiano y su relación con la minería. Bogotá.

| | |
|---|--|
|  <p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Cauca, Valle del Cauca y Nariño</p> |  <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
|  <p>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara Departamento del Cauca Pacto Histórico - MAIS</p> |  <p>ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico</p> |
|  <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA</p> |  <p>JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico</p> |